N° de Oficio CI-2015/13
Referencia. 0821000001715

Ciudad de México, a 13 de abril de 2015.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000001715, y

R E S U L T A N D O

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000001715, de fecha 09 de febrero de 2015 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega en copia certificada de la información siguiente:

> "En relación con el Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014, se solicita la siguiente información y documentación, sobre las importaciones que se llevaron a cabo durante el plazo de tiempo en que dicho acuerdo estuvo vigente, es decir toda la información que se haya generado del 18 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2014, relativa a: I) Listado de embarques que entro al país con importación de papa, incluyendo la aduana, fecha de trámite, nombre del importador, marca y lote del producto, destino final, origen, laboratorio que realizó el análisis, resultado del dictamen de laboratorio, fecha de liberación o rechazo. II) Dictámenes de laboratorio levantados a las muestras de papa de los embarques de papa importada III) Listado de embarques en donde se encontró presencia de plaga IV) Lista de liberación o rechazo de embarques con presencia de plaga v) Qué se hizo con los embarques en donde se encontró plaga?"

II. La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General Jurídica, que respondió mediante el oficio B00.05.02.1197 bis /2015 de fecha 06 de abril de 2015, que sustancialmente indica lo siguiente:

> *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha información está relacionada con los juicios de amparo 833/2014, del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, 382/2014 del Juzgado Séptimo de Distrito en los Mochis Sinaloa, 695/2014-IV del Juzgado Octavo de Distrito en Ciudad Obregón Sonora, 503/2014-3 del Juzgado Séptimo de Distrito en los Mochis Sinaloa, 675/2014 del Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila, 509/2014 del Juzgado Quinto de Distrito en los Mochis, Sinaloa, 961/2014 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, 1350/2014 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, en Zapopan, Jalisco, 828/2014 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, 1096/2014 del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y 2270/2014-IX Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que obran en la Dirección de lo Contencioso y se encuentran en trámite, asimismo, la suspensión del acto reclamado consiste en el acuerdo respecto al cual se solicita información, se realizó en fecha 6 de junio de 2014.*
>
> *Los referidos juicios de amparo son considerados como reservados, de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
>
> *La información que ahora nos ocupa, se considera reservada pues en todos los casos, puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los juicios de amparo respectivos, mientras las resoluciones no causen estado. Asimismo, la información que nos ocupa al relacionarse con los juicios de amparo citados, mismos que se encuentran clasificados como reservados de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley en mención, al formar parte del expediente del juicio de amparo respectivo en tanto no haya causado estado."*

N° de Oficio CI-2015/13
Referencia. 0821000001715

IV.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2015, a efecto de contar con los elementos necesarios para proyectar la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 58, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 10 de abril de 2015, adoptado en términos de la Tercera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto que del análisis de la respuesta señalada en el resultando III, se desprende que la información solicitada forma parte de un procedimiento judicial, en consecuencia se encuentra clasificada como reservada en términos de lo previsto por el artículo 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley de Federal de Transparencia e Información Pública Gubernamental, que a la letra señalan:

> *Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*
> *(...)*
>
> *V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*
>
> *Artículo 14. También se considerará como información reservada:*
> *(...)*
>
> *IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;*

Asimismo, el lineamiento Octavo párrafo primero de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal dispone:

> *"Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.*

N° de Oficio CI-2015/13
Referencia. 0821000001715

> *Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.*
>
> *(...)."*

De igual forma el lineamiento Vigésimo Cuarto, señala:

> *"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:*
>
> *III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;."*

En tanto el lineamiento Vigésimo Séptimo señala:

> *Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.*

En abundancia, es posible señalar que divulgar la información contenida en los documentos que atienden a la solicitud de mérito, los cuales en su oportunidad serán ofrecidos como prueba en los juicios de amparo referidos, podría resultar en un daño presente, probable y especifico a las estrategias procesales del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, toda vez que dar a conocer dicha información lo dejaría sin alguno de los elementos probatorios primordiales, establecidos dentro de su estrategia procesal.

Igualmente dar a conocer la referida información haría posible conocer la actuación de la autoridad permitiendo con ello que la contraparte adopte medidas mediante las cuales pueda contrarrestar las probanzas a desahogar con posterioridad o prever las decisiones que se puedan tomar dentro de los referenciados juicios de amparo.

En mérito de lo anterior, la expresión documental reservada incide de manera directa en la estrategia procesal adoptada en los juicios de amparo en trámite, pues constituye la base probatoria de los argumentos que en su momento, se harán valer ante la autoridad jurisdiccional, por lo que su publicidad se traduciría en una ventaja procesal para la contraparte en los juicios de referencia que restaría eficacia a la estrategia de la institución.

Aunado a lo anterior, la información requerida por el solicitante es materia de diversos expedientes vertidos en forma de juicio de amparo, ante autoridades judiciales; razón por la cual su publicidad se encuentra regulada por las diversas disposiciones arriba mencionadas, y por tanto la información solicitada no puede ser puesta a disposición del público en general, hasta en tanto no causen estado. Una vez terminado los juicios en comento se procederá a la entrega de la información, si así lo requiriera nuevamente el solicitante.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

N° de Oficio CI-2015/13
Referencia. 0821000001715

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV, en correlación con el 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, se confirma la clasificación de la información como, reservada, de conformidad con los fundamentos y motivos vertidos en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur número 3211. Colonia Insurgentes Cuicuilco Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónicahttp://inicio.ifai.org.mx/_catalogs/masterpage/Formatos.aspx

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General Jurídica, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA

LIC. YONE ALTAMIRANO COLIN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERON
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE